Esquel, 29 de agosto de 2025.

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación intentado mediante ID1914247 del 19/05/25 por derecho propio por el <Persona 1> contra la regulación de los honorarios resuelta en el punto IV) de la sentencia definitiva registrada al N° 25/2025 del 15/5/2025 por considerarlos bajos, y; ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------I.- En el punto II de la parte resolutiva de la sentencia recurrida, la jueza resolvió, hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva articulada por el co demandado <Persona 2>.----------

Seguidamente, en el punto IV, procedió a regular los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

------Al apelante, <Persona 1>, reguló el 20% del monto del proceso por su actuación como letrado apoderado de la co demandada referida más arriba.-

------II.-La regulación de que se trata fue fundada en las normas de los arts. 5,6,8,38, y 46 y ccdtes. de la ley arancelaria local.----------

------El 20% regulado a favor del apelante se corresponde con las pautas regulatorias que impone el art. 5 de la ley XIII N°, respeta los porcentajes previstos por el art. 6 de dicha ley para éste tipo de proceso, asegurándose además para el momento de la cuantificación el cumplimiento del mínimo legal de 20 Jus previsto por el citado artículo. (conf. punto IV última parte de la sentencia atacada).----------

------En su virtud, se confirma el monto resuelto en el decisorio atacado.-----

------III- Sin costas en esta alzada en atención a cómo ha quedado resuelta la cuestión y a que la naturaleza de las mismas que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) CONFIRMAR el punto IV) de la sentencia registrada al N° 25/2025 del 15/5/25.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 189 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.-

Cristina Márquez
Secretaria